

## Población refugiada en Panamá en la encrucijada por la pandemia por covid-19

### Refugee population in Panama at the crossroads due to the covid-19 pandemic

*Asdrubal Alberto Ulloa Sánchez*

Universidad de Panamá, Facultad de Humanidades, Departamento de Geografía.

[asdrubal.ulloa@up.ac.pa](mailto:asdrubal.ulloa@up.ac.pa)

 <https://orcid.org/0000-0001-6135-314X>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v4n1.5194>

**Recibido:** 20/11/2023

**Aceptado:** 24/02/2024

#### RESUMEN

La pandemia por covid-19, ha afectado de manera significativa los flujos y movilidad de las personas, y ha impactado de manera significativa a la población de refugiados, a los solicitantes de asilo y a las personas que requieren protección internacional, aumentando las necesidades humanitarias, las dificultades, la xenofobia y las violaciones de los Derechos Humanos, lo que ha llevado a este sector de la población al límite. En el contexto de la pandemia se siguieron generando diversas crisis humanitarias como guerras, persecuciones, violencia, lo que produjo un aumento en el número de solicitantes de refugio y de población en busca de territorios seguros. La crisis sanitaria ha causado impactos devastadores en toda la población de refugiados y solicitantes de asilo, aumentando las dificultades preexistentes y generando nuevas problemáticas en casos de protección, salud, acceso a derechos, servicios básicos en todo el mundo y en Panamá. En este contexto es importante diagnosticar y analizar la situación de la población refugiada en Panamá, desde una perspectiva globalizada, analizando los desafíos y respuestas que se implementaron, con el fin de mitigar, los efectos de la pandemia por covid-19, en este sector vulnerable de la población.

**Palabras clave:** refugiados, asilo, población, migración forzada, COVID-19.

#### ABSTRACT

The covid-19 pandemic has significantly affected the flows and mobility of people, and has significantly impacted the refugee population, asylum seekers and people requiring international protection, increasing humanitarian needs, the difficulties, xenophobia and violations of Human Rights, which has pushed this sector of the population to the limit. In the context of the pandemic, various humanitarian crises continued to be generated such as wars, persecutions, and violence, which produced an increase in the number of refugee seekers and the population in search of safe territories. The health crisis has caused devastating impacts on the entire population of refugees and asylum seekers, increasing pre-existing difficulties and generating new problems in cases of protection, health,

access to rights, and basic services around the world and in Panama. In this context, it is important to diagnose and analyze the situation of the refugee population in Panama, from a globalized perspective, analyzing the challenges and responses that were implemented, in order to mitigate the effects of the covid-19 pandemic, in this sector. vulnerable population.

Keywords: refugees, asylum, population, forced migration, COVID-19.

## Introducción

La pandemia por covid-19, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del año 2020, y dos días después la República de Panamá mediante Resolución de Gabinete resolvió declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generado por la enfermedad infecciosa, causada por el coronavirus, y la inminencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esta pandemia (Gaceta Oficial No.28879-B, 2020, pág. 3). En el contexto de la Pandemia por covid-19, se establecieron medidas extraordinarias de carácter social, económico, de salud y seguridad, como las establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del año 2020, que adoptó medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV definido por el Ministerio de Salud), decretó que el Ministerio de Salud (MINSAL), podrá establecer todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias con la finalidad de prevenir, controlar, mitigar y contener el virus por covid-19 (Gaceta Oficial No. 28950-B, 2020), al igual que el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que estableció, que todo tipo de actividad que conlleve aglomeraciones de personas fuesen restringidas, al igual la imposición de cuarentenas obligatorias, entre otras medidas con el fin de evitar la propagación del covid-19 (Gaceta Oficial No. 28879-B, 2020).

## Refugiados

El concepto de refugiado se encuentra definido en la Convención Sobre el Estatuto de Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, (Organización de las Naciones Unidas, 1951), a tal efecto el Artículo N° 1, nos indica que: Definición del término “refugiado”. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona: 2. Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Esta concepción del término de refugiados es aceptada por la mayoría de los países del mundo, en total ciento cuarenta y dos (142) países forman parte la Convención de Ginebra de 1951, pero todos los

países, sin excepción, tienen la obligación de respetar el principio fundamental de derecho internacional de no devolución a una persona que solicita protección internacional a causa de persecución en su país de origen.

La pandemia produjo afectaciones en todos los sectores de la vida, en todo el mundo, ya que el virus se extendió a todos los países; muchos Estados cerraron sus fronteras, no solo a extranjeros, sino incluso a sus nacionales, se militarizaron fronteras, se impidió que refugiados, migrantes, desplazados y personas que requieren protección internacional pudieran acceder a un espacio territorial seguro, incluso usaron como excusa la pandemia para expulsar a refugiados y violentar los derechos humanos.

La pandemia producida por el covid-19, produjo parálisis e inestabilidad en la administración pública y en las políticas de asilo, debido a la imposibilidad para realizar gestiones de solicitud de asilo ante las autoridades. El autor Joaquín Arango señala que “las políticas de confinamiento impuestas para frenar la pandemia han afectado a los solicitantes de asilo de forma diversa. (Arango, 2021, pág. 26), así mismo, incrementaron las desigualdades y desafíos que enfrenta la población de refugiados, que ya se encuentran en situaciones precarias, vulnerabilidad, mayor incertidumbre y el aumento de las necesidades por el desmejoramiento de su situación socioeconómica, el contexto humanitario y la violación de sus derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá en su Informe Especial “La Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes Irregulares en las Provincias de Darién y Chiriquí en el Contexto de la Pandemia por COVID-19”, indicó:

Es indefectible que el cierre de las fronteras internacionales, las restricciones de movilidad y el confinamiento hayan impactado en la población de la región, incluyendo a las personas migrantes. Algunas personas se han visto impedidas de regresar a sus países de origen, otras se han quedado varadas en puntos fronterizos y en centros temporales para migrantes, donde permanecen a la espera de la reapertura de las fronteras terrestres para continuar su viaje. (Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, 2021, pág. 9).

En el contexto de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia de covid-19, el Estado panameño adoptó una serie de medidas con el fin de garantizar los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo, entre las medidas adoptadas se autorizó la extensión de la vigencia de los carnets de solicitantes de la condición de refugiados, se implementó y mejoró el servicio de consultas por medio de correo electrónico y telefónico, se mantuvieron vigentes permisos de trabajos; con relación a los procedimientos de reconocimiento ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), se reprogramaron entrevistas, se suspendieron los términos para la presentación de recursos administrativos. Así mismo, se implementaron procesos con el fin de identificar las necesidades y grados de vulneración de los refugiados y solicitantes de asilo con el fin de incluirlos en los programas de ayuda del gobierno.

### **Régimen legal de los refugiados en Panamá**

La Constitución Política de la República de Panamá en su Artículo N° 4, indica que el país acata las normas de Derecho Internacional (Gaceta Oficial No. 25176), es decir que, el Estado panameño tiene la obligación de respetar cualquier compromiso adquirido producto de la ratificación, suscripción, adhesión de cualquier instrumento internacional.

El Estado panameño es suscriptor de la Convención del Estatuto de Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967, ratificados mediante la Ley N°.5 del 26 de octubre de 1977 (Gaceta Oficial N° 18.558), en la actualidad para el desarrollo de esta normativa internacional, está vigente el Decreto Ejecutivo N° 5 del 16 de enero de 2018, que desarrolla la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, y deroga el Decreto Ejecutivo N° 23 del 10 de febrero de 1998 y dicta otras disposiciones para la protección de las personas refugiadas (Gaceta Oficial No. 28447-A). En este orden de ideas la Ley N° 74 del 15 de octubre de 2013, establece una serie de requisitos para que los refugiados que cuenten con más de tres (3) años de reconocimiento por la Comisión Nacional de Protección para Refugiados, (CONARE), puedan aplicar a la categoría de residente permanente y una vez obtengan esta categoría, podrán obtener un permiso de trabajo por tiempo indefinido, (Gaceta Oficial No, 27400-A), al igual que el Decreto Ejecutivo N° 20 del 28 de mayo de 2019, que incluye el derecho que tienen los solicitantes de la condición de refugio admitido a trámite, de obtener un permiso de trabajo, que tendrá una vigencia de un (1) año prorrogable por el mismo término una sola vez (Gaceta Oficial No. 28783-B).

### **Situación de los refugiados y solicitantes de asilo en Panamá**

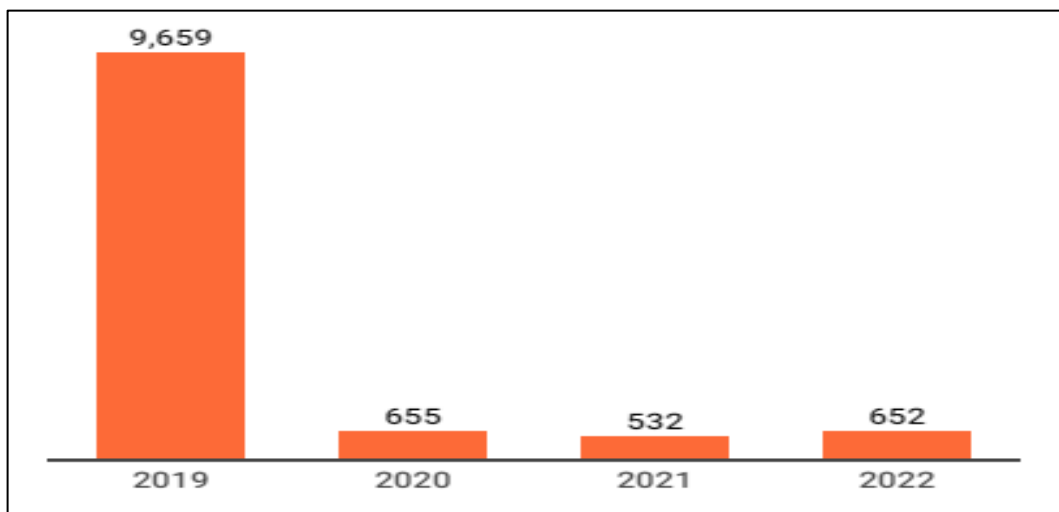
La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), adscrita al Ministerio de Gobierno, tiene a cargo la coordinación y ejecución de las decisiones a que arribe la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), así mismo, es la responsable de los programas de atención y protección de los refugiados. Según datos de esta institución, en la actualidad, en la República de Panamá conviven más de 1,776 refugiados legalmente reconocidos, cifra comprendida desde 1990 a la fecha, en su mayoría son personas que provienen del continente americano, resaltando como principales países de procedencia la República de Colombia, Nicaragua, Venezuela, El Salvador y Cuba.

En la República de Panamá toda persona que invoque la condición de refugiado podrá presentar ante la autoridad primaria, que es la que tiene el primer contacto con el solicitante o ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), la solicitud protección al Estado panameño.

En el contexto de la Pandemia por covid-19, y a la Declaración de Estado de Emergencia Nacional se recibieron las siguientes solicitudes de protección (Ver figura 1, 2 y 3):

### **Figura 1**

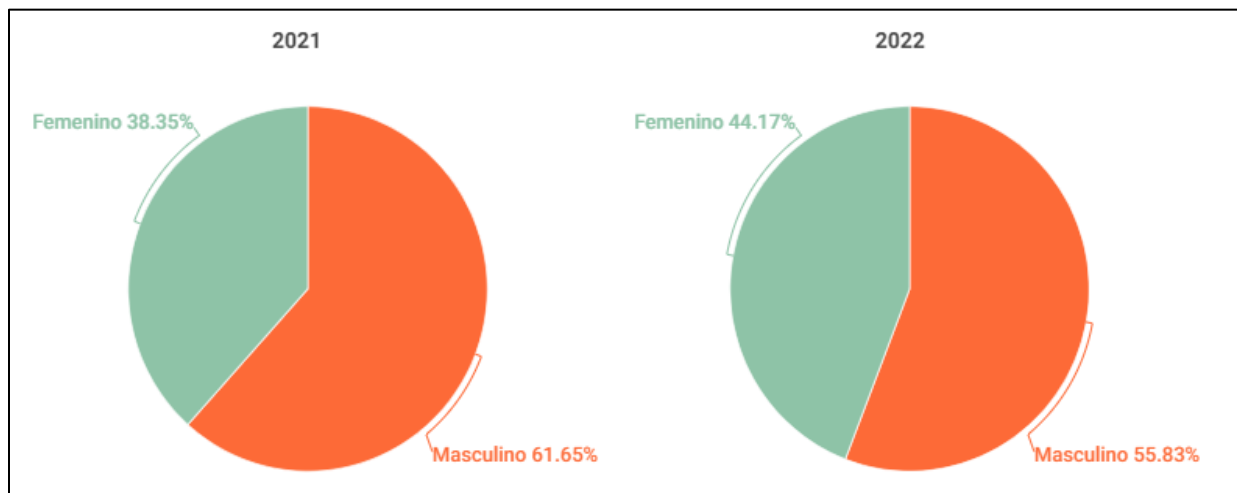
*Solicitudes de la condición de refugiado presentadas ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022.)

## **Figura 2**

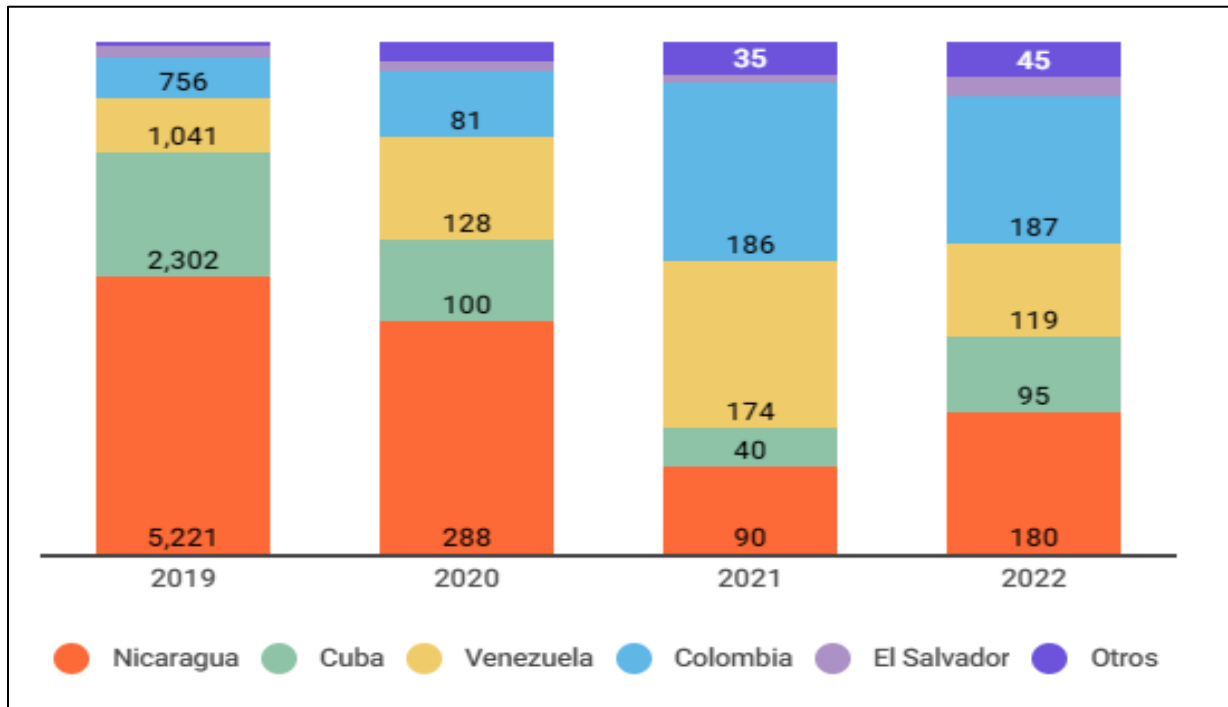
*Solicitudes de la condición de refugiado por género presentadas ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2021, 2022.)

### Figura 3

Solicitudes de la condición de refugiado por país de origen del solicitante presentadas ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022.)

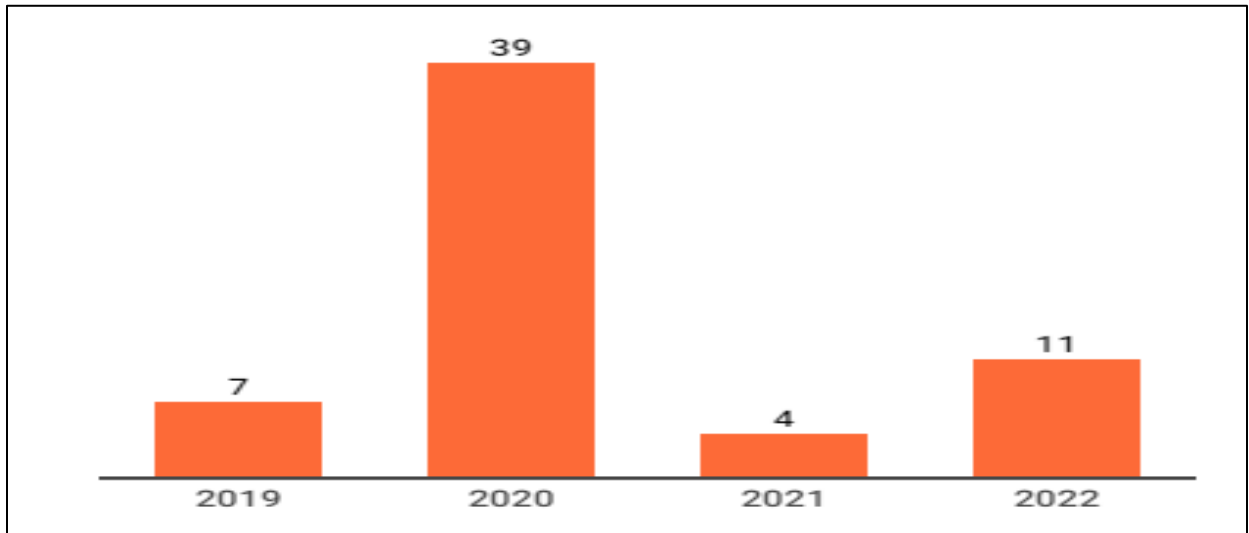
### Solicitudes admitidas a trámite

La resolución que reconoce la solicitud admitida a trámite deberá ser notificada de forma personal y por medio de una resolución motivada, e indicando que el caso será puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), con el fin de decidir sobre la solicitud y determinar si se reconoce o no el estatuto de refugiado (Ver Figuras 4, 5 y 6).

El reconocimiento como solicitante de refugio admitido a trámite le da lugar, y a su núcleo básico familiar, para que puedan solicitar ante el Servicio Nacional de Migración (SNM), el carnet de identificación como solicitante admitido en la condición de refugio, documento que deberá renovarse cada seis (6) meses, igualmente el solicitante admitido a trámite podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), el permiso de trabajo como solicitante admitido a trámite, documento que tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser prorrogado por el mismo termino, una sola vez, según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 20 de 2019 (Gaceta Oficial No. 28783-B).

**Figura 4**

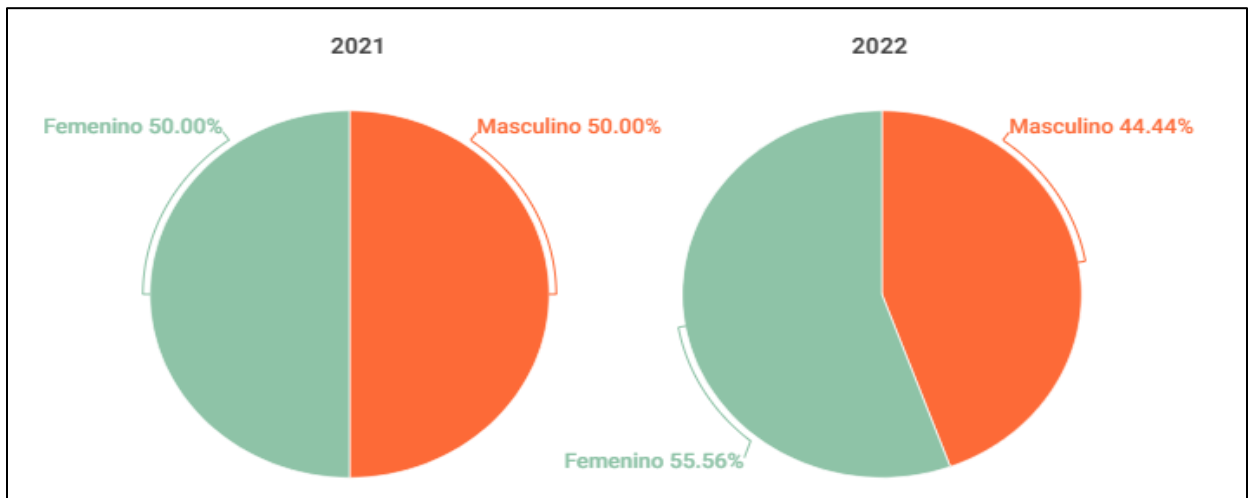
*Solicitudes de la condición de refugiado admitidas ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022.)

**Figura 5**

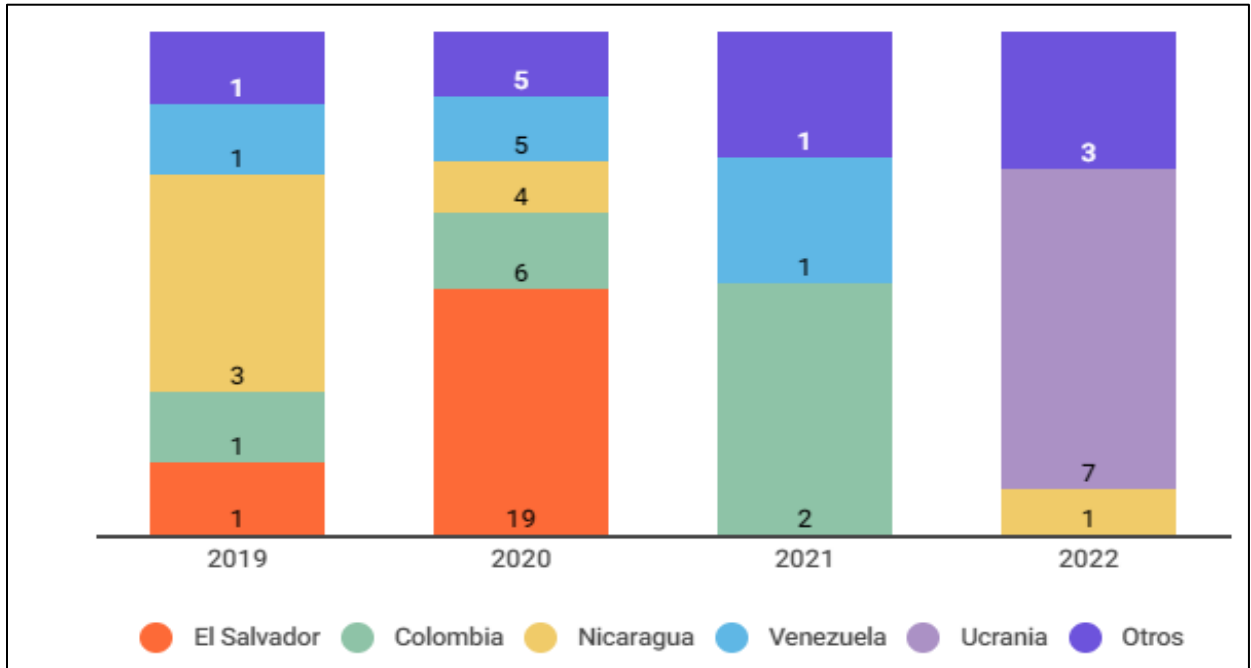
*Solicitudes de la condición de refugiado admitidas por género ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2021, 2022.)

**Figura 6**

*Solicitudes de la condición de refugiado admitidas por país de origen ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022).

### Solicitud no admitida

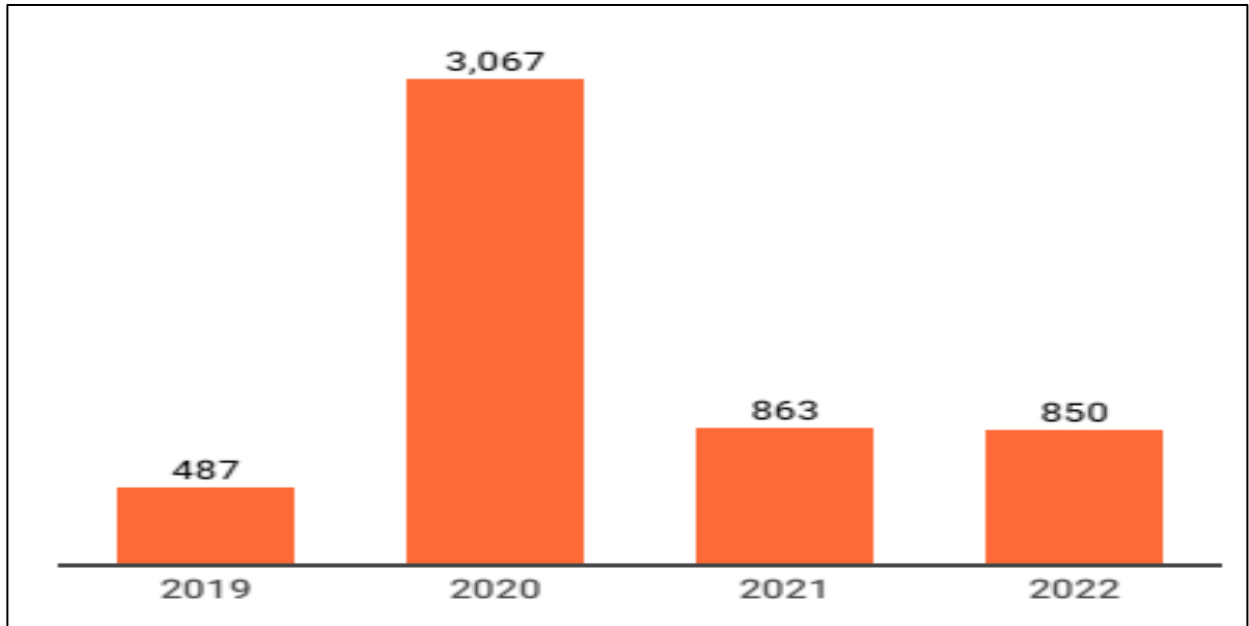
La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), puede decidir no admitir el caso a trámite, si la solicitud no reúne los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 5 del año 2018, ante esta situación el solicitante podrá interponer recurso de reconsideración y cuenta con cinco (5) días hábiles para interponer dicha acción legal.

El hecho que el caso, no sea admitido a trámite tiene como consecuencia que no procederá evaluación por la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE) y en consecuencia no se podrá determinar si existe o no la condición de refugio.



**Figura 7**

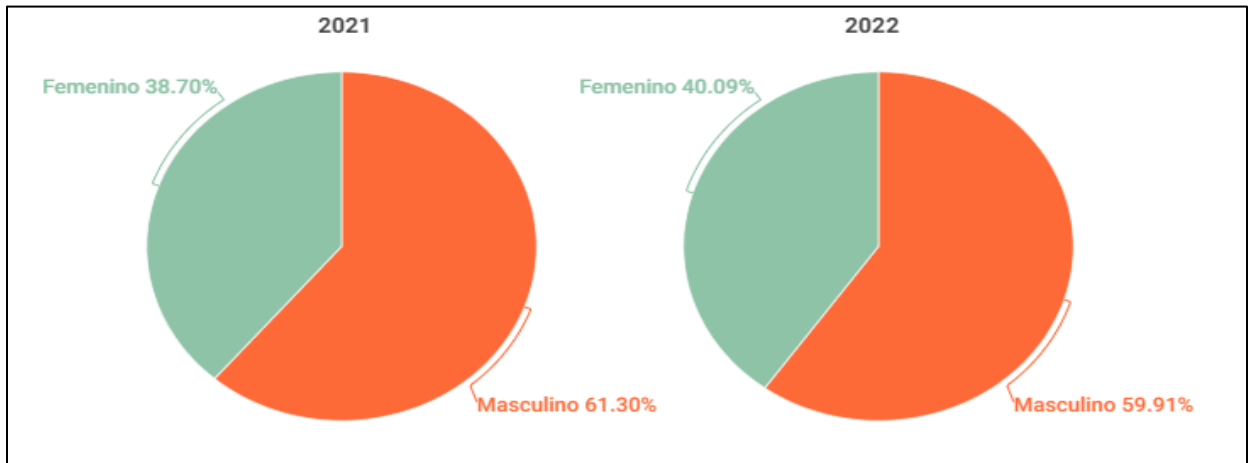
*Solicitudes de la condición de refugiado no admitidas ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022.)

**Figura 8**

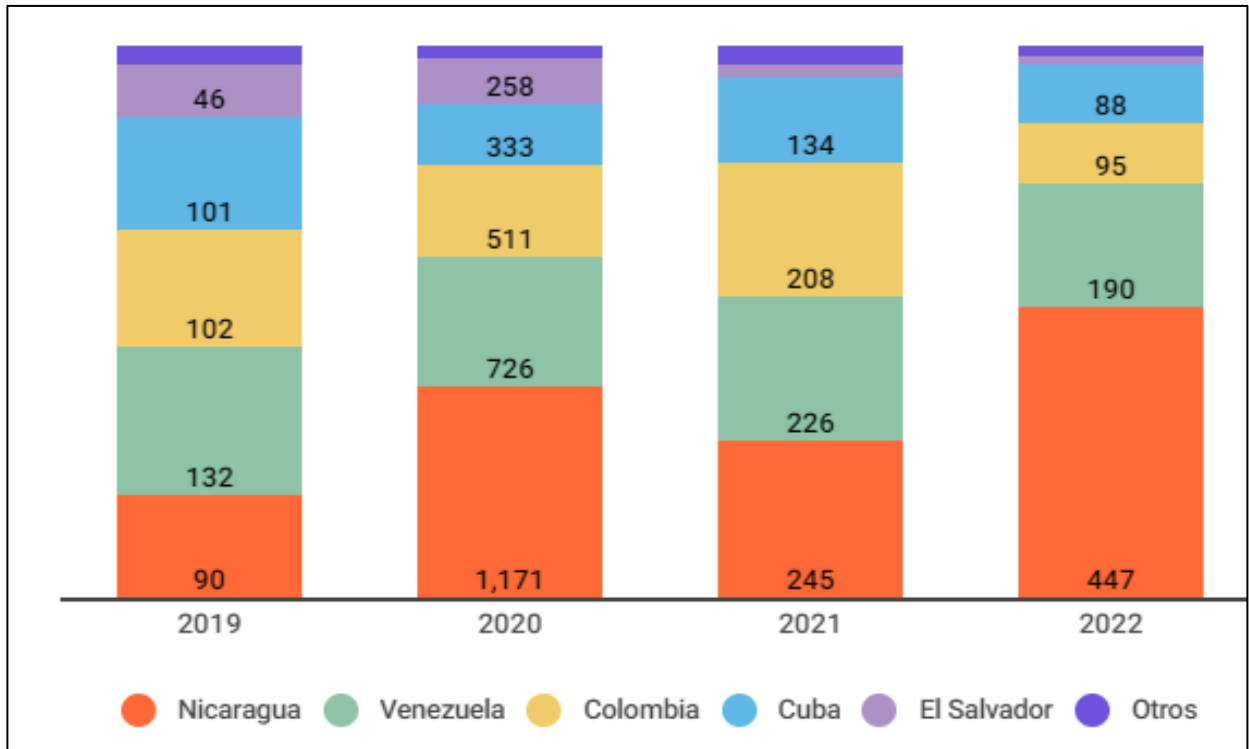
*Solicitudes de la condición de refugiado no admitidas por género ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2021, 2022.)

**Figura 9**

*Solicitudes de la condición de refugiado no admitidas por país de origen ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR).*



Fuente: Elaboración Propia, con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022.)

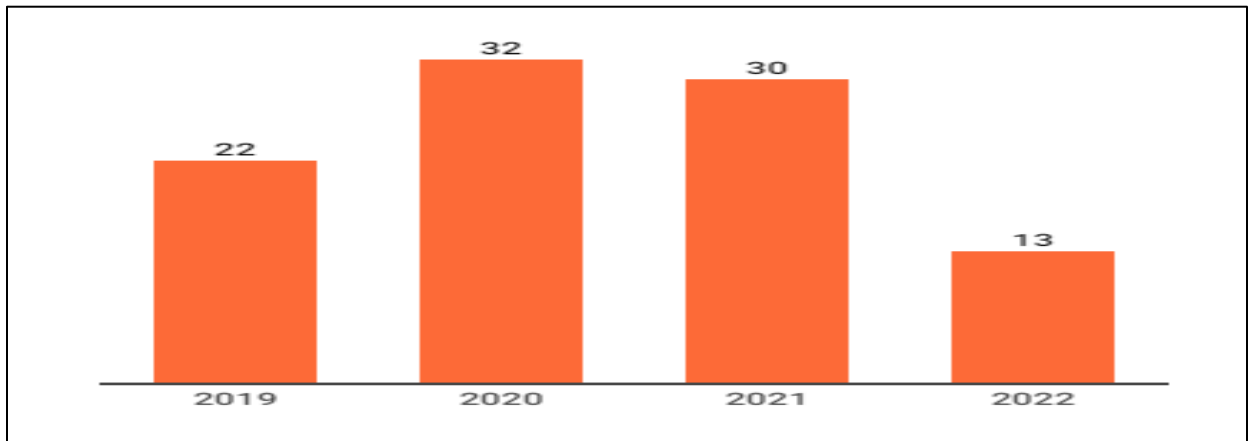
### **Evaluación ante la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE).**

La Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), está integrada por once comisionados que tienen el mandato legal de aplicar las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, sobre el Estatuto de los refugiados, contenidas en la Ley N° 5 de 26 de octubre de 1977, como como cualquier otra norma o disposición de la legislación interna relativa o relacionada a la protección de las personas refugiadas. Dicha comisión tiene entre sus funciones si procede o no el reconocimiento del Estatuto de Refugiado, a favor de quien lo solicite, con fundamento con lo establecido en la norma.

Los casos de solicitantes de la condición de refugio admitidos a trámite, serán agendados para ser evaluados por los miembros comisionados y se decidirá mediante votación si se reconoce o no el estatuto de refugiado, y para tal efecto se expedirá una resolución que contendrá lo decidido y la misma podrá ser recurrida por la vía gubernativa.

### Figura 10

*Reconocimiento del estatuto de refugiados por parte de la Comisión Nacional de Protección de Refugiados (CONARE).*



Nota: Las principales nacionalidades de los refugiados reconocidos continúan siendo, Venezuela, El Salvador, Nicaragua, Colombia; producto del conflicto bélico entre Ucrania y Rusia. En Panamá se reconoció en el año 2022, a nueve (9) refugiados ucranianos. Elaboración propia con datos suministrados por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) (Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR), 2019, 2020, 2021, 2022.) y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2023)

En caso de reconocerse el estatuto de refugiado, se notificará de manera personal la resolución respectiva, igualmente notificará al Servicio Nacional de Migración (SNM), con el fin de que se expida el carné correspondiente al refugiado y a su núcleo familiar básico, se expedirán los documentos necesarios para que tramite ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITARDEL) el permiso de trabajo correspondiente.

De igual forma, podrá solicitar, de manera formal, para que la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), decida sobre la reunificación familiar de su núcleo familiar básico, el mismo que estará constituido por un matrimonio formal o unión de hecho, jefes de familia solos, hijos menores de edad, hijos mayores de edad solteros hasta los veinticinco (25) años de edad que demuestren continuar siendo dependientes económicamente, además de seguir estudiando y parientes dentro del primer grado de consanguinidad, es decir, los padres e hijos del refugiado reconocido.

Los refugiados legalmente reconocidos podrán aplicar a cambios en sus estatutos migratorios como lo es aplicar a la categoría de residencia permanente con fundamento en la Ley 74 de 15 de octubre de 2013, que establece los requisitos para que todos los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría migratoria de residente permanente (Gaceta Oficial No, 27400-A, 2013). El hecho de adquirir la residencia permanente, permite al refugiado gozar plenamente de protección internacional; incluso los

refugiados podrán optar por naturalizarse previo cumplimiento de los requisitos exigidos, en este caso una vez naturalizado el refugiado la protección internacional llega a su fin.

En el caso de no reconocerse, el estatuto de refugiado, la comisión emitirá una resolución que será recurrible por el solicitante y una vez agotado la vía gubernativa podrá interponer las acciones legales conducentes ante la Corte Suprema de Justicia.

## Conclusiones

La pandemia por covid-19, ha elevado la pobreza y la vulnerabilidad de los Estados, lo que generó violaciones de los derechos humanos, ha impactado las dinámicas económicas, sociales y políticas en todo el mundo. Los refugiados han sido afectados, ya que se limitó el acceso al territorio, servicios básicos, a acogida, limitaciones en el acceso a procedimientos de reconocimientos de su estatus que se vieron interrumpidos.

La pandemia por covid-19, ha evidenciado las tendencias en la crisis de desplazados, ha acelerado, agravado e incrementado los problemas sociales, políticos y económicos de los Estados y esto ha traído como consecuencia un mayor flujo de desplazados y refugiados a nivel mundial.

Como resultado de la pandemia por covid-19, se ha producido una disminución significativa en la cantidad de solicitudes de refugio presentadas ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR). Los hombres son el género que más solicita asilo, y las nacionalidades más frecuentes entre los solicitantes son Nicaragua, Cuba, Venezuela y Colombia.

Se observó un aumento mínimo en las solicitudes de refugio admitidas, pasando de 7 personas en el año 2019, a 39 en el 2020, a 4 en el 2021 y a 11 en el 2022. Las solicitudes presentadas por mujeres tienen el mayor porcentaje de admisión y las nacionalidades más admitidas en este periodo son: El Salvador, Colombia, Nicaragua, Venezuela y Ucrania.

El año 2020 se registró un aumento significativo en las solicitudes no admitidas. Estas son mayoritariamente presentadas por hombres, y las nacionalidades con mayor número de solicitudes no admitidas son Nicaragua, Venezuela, Colombia, Cuba y El Salvador.

La Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), reconoció 22 refugiados en el año 2019, a 32 en el 2020, a 30 en el 2022. Las principales nacionalidades de los nuevos refugiados reconocidos y su núcleo familiar provienen de Venezuela, El Salvador, Nicaragua, Colombia y en el último año se reconoció a 9 refugiados ucranianos debido al conflicto armado que asola Ucrania

## Referencias Bibliográficas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2023). *Ficha técnica Sistema de Asilo en Panamá*. Panamá: ACNUR.

- Arango, J. (2021). Introducción. Inmigración y movilidad humana en tiempos del coronavirus. En J. Arango, B. Garcés, R. Mahía, & D. Moya, *Anuario CIDOB de la Inmigración 2020, Inmigración en tiempos de Covid-19* (págs. 14-33). Barcelona: Ballater, S.L.
- Defensoria del Pueblo de la República de Panamá. (2021). *Informe Especial La situación de derechos humanos de las personas migrantes irregulares en las provincias de Darién y Chiriquí en el contexto de la pandemia por Covid-19*. Panamá: DP.
- Gaceta Oficial No, 27400-A. (15 de Octubre de 2013). Ley 74. *Que establece los requisitos para que todos los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría migratoria de residente permanente*. Panamá, Panamá.
- Gaceta Oficial No. 18.558. (1978). *Por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. Panamá: Gaceta Oficial.
- Gaceta Oficial No. 25176. (27 de Julio de 2004). Constitución Política de la República de Panamá. *Acto Legislativo No.1 que reforma la Constitución Política de la República de Panamá de 1972*. Panamá, Panamá.
- Gaceta Oficial No. 28447-A. (16 de Enero de 2018). Decreto Ejecutivo No. 5. *que desarrolla la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el Estatuto y deroga el Decreto Ejecutivo No. 23 de 10 de febrero de 1998 y dicta otras disposiciones para la protección de las personas refugiadas*. Panamá, Panamá.
- Gaceta Oficial No. 28783-B. (28 de mayo de 2019). Decreto Ejecutivo No. 20. *Que modifica y adiciona art. al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, y se deroga el art. 4 del Decreto Ejecutivo 107-A de 27 de mayo de 2011 por el cual se reglamentan los art. 17 y 18 del Código de Trabajo*. Panamá, Panamá.
- Gaceta Oficial No. 28879-B. (13 de marzo de 2020). Que extremen las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus (covid19) por la OMS/OPS. *Decreto Ejecutivo No.472*. Panamá.
- Gaceta Oficial No. 28950-B. (28 de enero de 2020). Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Que adopta las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) definido por el Ministerio de Salud. *Decreto Ejecutivo*. Panamá.
- Gaceta Oficial No.28879-B. (13 de marzo de 2020). Resolución No. 11 del Consejo de Gabinete, Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. *Gaceta Oficial*. Panamá: Gaceta Oficial.
- Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR). (2019, 2020, 2021, 2022.). *Estadísticas ONPAR*. Obtenido de Ministerio de Gobierno: <https://www.mingob.gob.pa/estadisticas-de-onpar-2/>
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 189. Ginebra: Serie Tratados Naciones Unidas No. 2545.

### Conflicto de interés

El autor de este trabajo declara no tener conflicto de interés.



### **Información adicional**

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

[https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso\\_reuso](https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso)

